



0495 Nestlé



Ministerio de Educación
REPÚBLICA DOMINICANA

**ADENDA CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y
NESTLÉ DOMINICANA, S.A.**

De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha nueve (9) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), titular del registro nacional de contribuyentes (RNC), No. 4-0100733-9, con su sede y oficinas principales en la avenida Máximo Gómez, No. 2, esquina calle Santiago, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.; legalmente representado por su titular, el licenciado **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED], domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No. 66-97 y el Decreto No. 209-13 del diecinueve (19) de julio del año dos mil trece (2013). Esta entidad denominará EL **MINISTERIO**, o por su propio nombre, en lo adelante.

De la otra parte, **NESTLÉ DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82916-8, con su domicilio social en la Ave. Abraham Lincoln No.118, Mata Hambre, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por su Gerente de Asuntos Corporativos el señor **DIEGO BLANCO GENAO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED], domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, quien en lo adelante del presente **CONVENIO** se denominará **NESTLÉ** o por su propio nombre.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que **EL MINISTERIO** regula el Sistema Educativo Dominicano de conformidad con la Ley General de Educación No.66-97. Es su misión garantizar el derecho a una educación de calidad, mediante la formación de hombres y mujeres libres, críticas y creativas, que sean capaces de participar y construir una sociedad libre, democrática, participativa, justa y solidaria; apta para cuestionarla en forma permanente. Además, la educación es un compromiso de asunción colectiva, y en esa dirección la legislación involucra a la comunidad a través de disposiciones como la del artículo 19 de la Ley No. 66-97, que expresa lo siguiente: "*Corresponde a la comunidad contribuir al desarrollo y mejoramiento de la educación y velar por que sus miembros desplieguen sus capacidades para alcanzar el desarrollo integral, individual y social*".

CONSIDERANDO: Que la disposición del sector empresarial en colaborar para el bien común con la educación dominicana en aras de mejorarla y eficientizarla a partir de programas puntuales en las áreas de deportes, recreación, infraestructura, medio ambiente y recursos naturales, en la calidad de la formación, innovación, modernización y participación para el crecimiento integral de los actores.

CONSIDERANDO: Que en ese tenor, las partes suscribieron el Convenio de Colaboración No. 387 de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil catorce (2014), pero con el propósito de ampliar el alcance de dicho pacto, se suscribe la presente adenda.

POR TANTO: En el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral del presente Contrato con igual valor y efecto jurídicos;

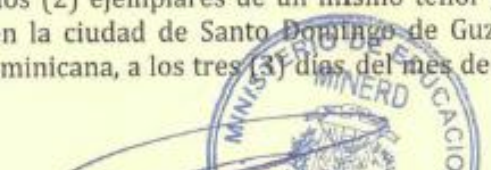
HAN CONVENIDO DE IGUAL FORMA LA SIGUIENTE ADENDA:

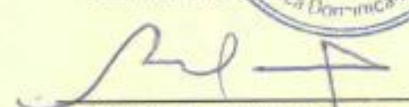
ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DE LA ADENDA. Mediante el presente documento, las partes declaran, reconocen y aceptan que han convenido la modificación del artículo primero del convenio de Colaboración No. 387 de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil catorce (2014), ya que serán incluidos dos centros educativos.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO y NESTLE acuerdan modificar el artículo 1ro. del Contrato supra indicado, para que en lo adelante se incluyan dos planteles educativos nuevos. Dichos centros son el Hermanas Mirabal, Distrito Educativo 15-05, ubicado en el Café de Herrera y la Escuela el Paraíso, Distrito Educativo 10-01, ubicado en Altos de Paraíso de Villa Mella.

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE. Las PARTES declaran que se mantienen en vigor todos los demás términos y condiciones fijados en el convenio suscrito por ellas.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

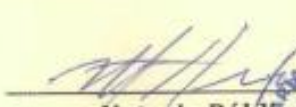

CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Ministro de Educación


DIEGO BLANCO GENAO

Gerente Asuntos Corporativos- Nestlé Dominicana, S.A.


Dra. María Ail. Terzi Escarpellato

Yo _____, abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matricula No. 2144, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden, fueron puestas por los señores **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET** y **DIEGO BLANCO GENAO**, de generales que constan, quienes me declararon bajo la fe de juramento, que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos sus actos, tanto públicos como privados, por lo que merecen fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).


Notario Público

